



NOTARIA
TERCERA

0000001
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA TERCERA



ESCRITURA No. OCHO MIL CUARENTA Y CINCO (8.045)

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CARTINVEST SOCIEDAD ANÓNIMA**

OTORGADA POR:

**JOSÉ LUIS NIETO JARRÍN, MARÍA DOLORES NIETO JARRÍN Y LUIS
ALBERTO GONZÁLEZ AGUIRRE**

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 1.000,00

DI 4 COPIAS.

Pss

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veintiséis (26) de noviembre del año dos mil siete, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen: a) El señor José Luis Nieto Jarrín, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; b) La señora María Dolores Nieto Jarrín, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, c) El señor Luis Alberto González Aguirre, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía **CARTINVEST SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad con lo siguiente: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía Anónima: **a) El señor José Luis Nieto Jarrín**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; **b) La señora María Dolores Nieto Jarrín**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, **c) El señor Luis Alberto González Aguirre**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y asociarse para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, la misma que se regirá por las cláusulas, estatutos y estipulaciones de este contrato y por la Ley de Compañías.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura, se regirá por las leyes ecuatorianas y por los siguientes Estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denominará **CARTINVEST S.A.** y durará noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de la



NOTARIA
TERCERA

0000002

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-** De conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas jurídicas aplicables, el objeto social de la compañía consiste en brindar servicios de asesoría técnica en la calificación, instrumentación y negociación de cartera crediticia originada de acuerdo a las leyes ecuatorianas por personas naturales o jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá: a) Adquirir o vender toda clase de activos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto social que no se encuentren limitados por la legislación vigente. b) Comprar acciones o títulos valores, de conformidad a lo que establezcan las leyes pertinentes. c) Desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de proyectos, tales como, pero sin ser restrictivos: comerciales, empresariales, industriales y demás proyectos lícitos; d) Realizar todo tipo de actividades mercantiles, de inversión e intercambio comercial, consignaciones, ejercer representaciones, suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos, agenciamientos. e) Solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales,

derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia.

f) De ser necesario, solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero y realizar las inversiones que determine la Administración de la compañía, en instrumentos de renta fija y/o renta variable, proyectos, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro o en los proyectos que determine la administración de la compañía. g) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas. h) Comprar, vender, intermediar la venta o arrendamiento, prestar o comercializar, arrendar, transferir, gravar bienes muebles e inmuebles y todos aquellos bienes lícitos para el comercio que no se encuentren limitados por la legislación vigente, administrar bienes muebles e inmuebles y proyectos, propios o de terceros. i) Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al amparo de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir sin limitaciones con su objeto social. La compañía no podrá realizar las operaciones de captación de recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPÍTULO II: CAPITAL.**

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía se lo fija en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al mil inclusive, de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente estatuto.

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se



0000003

NOTARIA
TERCERA

expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuere aplicable. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL**

AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas y cumplirá con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley. Los aumentos de capital suscrito dentro del límite del capital autorizado serán resueltos también por la Junta General de Accionistas sin embargo, no requerirán la aprobación del Superintendente de Compañías. Serán inscritos en el Registro Mercantil del cantón correspondiente y notificados a la Superintendencia de Compañías en la forma establecida por la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas

para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia; sin perjuicio de la convocatoria a Junta que de conformidad con lo prescrito en la Ley, podrán también realizar el comisario y el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del Ecuador, siempre que esté presente todo el capital pagado y se cumpla



NOTARIA
TERCERA

0000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

RS

NOTARIA TERCERA

con los requerimientos establecidos en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Designar al Comisario Principal y Suplente de la Compañía y fijar sus retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; e) Acordar aumentos del capital autorizado y suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; g) Acordar modificaciones al Contrato Social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores de la Compañía; j) Autorizar la

creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; k) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; l) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; m) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General así como los certificados de preferencia; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de enajenación y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

0000005

NOTARIA
TERCERA**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente

General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Administrar, organizar y dirigir la compañía y sus dependencias; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General así como los certificados de preferencia; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías para los Representantes Legales; i) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **CAPÍTULO IV:**

UTILIDADES: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO V:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y

liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO VI: INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América y ha sido pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
José Luis Nieto Jarrín	998,00	998,00	998	99,8
María Dolores Nieto Jarrín	1,00	1,00	1	0,1
Luis Alberto González Aguirre	1,00	1,00	1	0,1
TOTAL	USD \$ 1.000	USD \$ 1.000	1.000	100%

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuera aplicable. **CAPÍTULO VII: COMISARIOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la



NOTARIA
TERCERA

0000006

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



sociedad que consideren necesarios. Podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrán solicitar se convoque a Junta General en la forma establecida por la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIÓN GENERAL.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiera previsto en este Estatuto. Los Accionistas autorizan, en forma expresa al Doctor Héctor Barahona Moncayo, abogado en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. (Firmado) Doctor Héctor Barahona Moncayo, matrícula número cinco mil seiscientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha (5693 CAP). **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

JOSÉ LUIS NIETO JARRÍN

C.C. 1001157989

Maria Dolores Nieto

MARÍA DOLORES NIETO JARRÍN

C.C. 100085723-3

Luis Alberto González Aguirre

LUIS ALBERTO GONZÁLEZ AGUIRRE

C.C. 1704734290



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000007

SE LE DA DEL ECUADOR
CITADANIA 100115798-9
NIETO JARRIN JOSE LUIS
INGENIERO / TECNICO
01 NOVIEMBRE 1945
100115798-9
INGENIERO / TECNICO
SACRARIO



NOTARIA TERCERA
DSS
CERTIFICADO DE VOTACION
NÚMERO 283-0037
NIETO JARRIN JOSE LUIS
CEDULA 1001157989
INGENIERO
PROVINCIA SAN FRANCISCO
PARROQUIA



ECUATORIANA***** E113911182
CHANDU ANA MARIA ARENDE SANCHEZ
SUPERIOR ECONOMISTA
JOSE NIETO
HILDA JARRIN
27/10/2008
0826961
RECIBO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De OTRA foja(s) (útiles), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 26 NOV 2007



NOTARIO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y CATASTRO
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA 100085723-3

NIETO JARRIN MARIA DOLORES
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 13 OCTUBRE 1955
 001-1 000000159 F
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1955

Maria Dolores Nieto



ECUATORIANA***** V3333V222E
 CASADO GALO FERNANDO NIETO
 SUPERIOR LICENCIADO/AZ
 JOSE LUIS NIETO
 HILDA JARRIN
 QUITO
 21/07/2015
 REN 0730301
 Pch



059-0024 1000857233
 NIETO JARRIN MARIA DOLORES
 QUITO
 CANTON
 RICHINCHA
 PROVINCIA
 IMBABURA
 MONTE BELA UNO



00000008



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útiles), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito

26 NOV 2007



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y COORDINACION

Cedula de CIUDADANIA No 170473429-0
 GONZALEZ AGUIRRE LUIS ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 15 JUNIO 1967
 013- 0045 07745 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967
[Firma]
 FIRMA DEL SECRETARIO

ECUATORIANA***** E323302222
 CASADO LIDA MARIA JARAMILLO ROMERO
 SUPERIOR ING.CIVIL
 GONZALO GONZALEZ
 BLANCA XIMENA AGUIRRE
 QUITO 03/08/2004
 05/08/2014
 REN 1174537
[Firma]

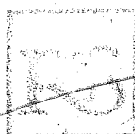
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITuyente
 30 DE SETIEMBRE DE 2007

006-0131 1704734290
 NUMERO CEDULA
 GONZALEZ AGUIRRE LUIS ALBERTO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON

13 DE SETIEMBRE DE LA JUNTA

CERTIFICO, Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) util(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
 De lo cual doy fé.
 Quito 26 NOV 2007

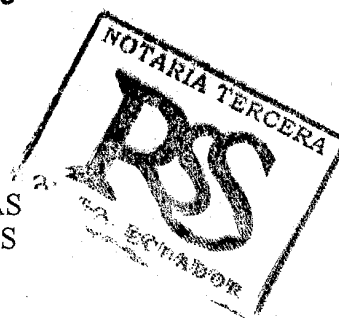


ESTEBAN FERRERO
 QUITO - ECUADOR



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7163178
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711624625 PADRON LA FEBRE SANTIAGO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CARTINVEST S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7163178

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2007 12:40:46

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

23 de Noviembre de 2007

Mediante comprobante No. **975388580**, el (la) Sr.(a)(ita) **NIETO JARRIN JOSE LUIS**
XX con CI # **1001157989**

consignó en este Banco, la cantidad de US\$ **1,000.00** por concepto de depósito de apertura
de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **CARTINVEST S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	NIETO JARRIN JOSE LUIS	US\$. 998.00
2	NIETO JARRIN MARIA DOLORES	US\$. 1.00
3	GONZALEZ AGUIRRE LUIS ALBERTO	US\$. 1.00
4		US\$.
5		US\$.
6		US\$.
7		US\$.
8		US\$.
TOTAL		US\$. 1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del **3.25 %** anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repote de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el banco ninguna responsabilidad

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Agencia

Silvia Parra Pumisacho

FIRMA AUTORIZADA
AG. INAQUITO

0000010

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA CARTINVEST S.A., OTORGADA POR: JOSE LUIS NIETO
JARRIN, MARIA DOLORES NIETEO JARRIN; Y, LUIS ALBERTO GONZALEZ
AGUIRRE. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



ESPACIO
BLANCO

0000011

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número 07.Q.II.005152 con fecha veinte de diciembre del dos mil siete, expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la Aprobación de la Constitución de la Compañía CARTINVEST S.A., celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinte y seis de noviembre del dos mil siete, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veinte y siete de diciembre del dos mil siete



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



ESPACIO
BLANCO



0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de diciembre de 2.007, bajo el número **0095** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CARTINVEST S.A.**", otorgada el veintiséis de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001240**.- Quito, a once de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

05540

Quito,

6 MAR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CARTINVEST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL